

RECIBIDO 3 1 AGO 2024 *En 11.01A de 0:05 con 7 fol*

472
Servicios Postales Nacionales S.A. MI 900.002.817.9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario (07-1) 4722080 01 8000 111 310 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente	Proceso:	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO RAD 063-2024
	Subproceso:	Código de la Serie / o Subserie
Destinatario	INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	

Remitente
 Nombre Razón Social: ACADEMIA BUENAVISTA - Institución Educativa
 Dirección: Carrera 20 No. 70-58 Barrio Nueva Granada
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 680000 52666
 Fecha de emisión: 26/08/2024 10:36:20
Destinatario
 Nombre Razón Social: PAOLA PRIETO
 Dirección: CS 04 BR LLANITOS
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 680000 52666
 Fecha de emisión: 26/08/2024 10:36:20

Bucaramanga, 24 de Agosto de Dos mil Veinticuatro (24/08/2024)

DR.
LA PRIETO
A 04.
RIO LLANITOS.

*Agosto 30/2024
D. M. S. C. M.*

OBJETO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO Y CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA.
AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO POLICIVO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.
RADICADO. 044-2024.

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1), le remite la Providencia, constante en DOS (2) folios, por medio de la cual avocó el conocimiento del proceso de la referencia, en su contra, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y lo requiere para que se presente a Audiencia Pública el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM** para que ejerza su Derecho a la Defensa en virtud del Debido Proceso y del Concepto Técnico de la Secretaría de Planeación **2GDT202303-00016819** que consta de una construcción sin la debida documentación y licenciamiento.

Se solicita de igual forma que a la fecha de la diligencia se allegue el certificado de **libertad y tradición actualizado del predio con cédula catastral 68001010407490085** donde acredite ser el propietario legítimo del bien inmueble.

En caso de inasistencia a la diligencia Usted debe aportar prueba siquiera sumaria de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, que le impidieron asistir a la misma y así evitar que este Despacho tenga como ciertos los hechos objeto del Proceso, con la consecuente imposición de las Medidas Correctivas.

Atentamente,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**-Inspectora Urbana de Policía
PROYECTO PROFESIONAL: **YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ** -Abogada Contratista.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO RAD 063-2024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

Bucaramanga, 24 de Agosto de Dos mil Veinticuatro (24/08/2024)

Al Despacho el **CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** número **2-GDT-202303-00016819**, fecha 01 de Marzo de 2023, propiedad de **PAOLA PRIETO**, por medio del cual nos informan que realizaron visita al inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS**, según lo inspeccionado se observa un predio con edificación de 1 piso y una terraza, en la cual se realizan actividades de construcción; se evidencia el armado de estructura en hierro para columnas en concreto; Se observa el acopio de arena en el predio. Ante la solicitud no se presentaron los planos y licencia de construcción, para verificar la legalidad de la construcción. No se encuentra publicada la valla informativa. La construcción antes descrita se lleva a cabo dentro del globo de mayor extensión con número predial 68001010407490085, sobre el cual se desarrolla el barrio Llanitos conforme al artículo 135 numeral 6 "Intervenir o modificar sin la licencia" de la ley 1601 de 2016.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1),

CONSIDERANDO

PRIMERO: Al Despacho el **CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** número **2-GDT-202303-00016819**, fecha 01 de Marzo de 2023, propiedad de **PAOLA PRIETO**, por medio del cual nos informan que realizaron visita al inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS**, según lo inspeccionado se observa un predio con edificación de 1 piso y una terraza, en la cual se realizan actividades de construcción; se evidencia el armado de estructura en hierro para columnas en concreto; Se observa el acopio de arena en el predio. Ante la solicitud no se presentaron los planos y licencia de construcción, para verificar la legalidad de la construcción. No se encuentra publicada la valla informativa. La construcción antes descrita se lleva a cabo dentro del globo de mayor extensión con número predial 68001010407490085, sobre el cual se desarrolla el barrio Llanitos conforme al artículo 135 numeral 6 "Intervenir o modificar sin la licencia" de la ley 1601 de 2016.

SEGUNDO: Artículo 135 numeral 6 "intervenir o modificar sin la licencia" de la ley 1801 de 2016.

**Código Nacional de Policía
Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística**

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

6. Intervenir o modificar sin la licencia

TERCERO: El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece el PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO para las Infracciones Urbanísticas:

5/10/24



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO RAD 063-2024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

Código Nacional de Policía Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado

tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos sólo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

2M02



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO RAD 063-2024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

El inmueble ubicado en el **BARRIO LLANITOS CASA 4**, presenta:

- Edificación de 1 piso y una terraza, en la cual se realizan actividades de construcción
- se evidencia el armado de estructura en hierro para columnas en concreto
- Se observa el acopio de arena en el predio
- Ante la solicitud no se presentaron los planos y licencia de construcción, para verificar la legalidad de la construcción
- No se encuentra publicada la valla informativa. La construcción antes descrita se lleva a cabo dentro del globo de mayor extensión con número predial 68001010407490085, sobre el cual se desarrolla el barrio Llanitos.
- Según lo inspeccionado se evidencia un predio que presenta contravenciones a la norma urbanística (POT acuerdo 011 del 2014)
- No se presentó la documentación necesaria para verificar la legalidad de la construcción, incumpliendo la norma (art. 2.2.6.1.2.3.6-dec 1077 del 2015, art 7 ley 400 de 1997.
- La inspectora procedió a realizar la suspensión de la obra.

31/12



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO RAD 063-2024
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie

CUARTO: PAOLA PRIETO propietario del Inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS no ha dado cumplimiento** al numeral 6 "Intervenir o modificar sin la licencia" del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN número **2-GDT-202303-00016819**, fecha 01 de MARZO de 2023, motivo por el que éste Despacho debe iniciar el PROCESO VERBAL ABREVIADO en su contra. Para que ejerza su Derecho a la Defensa en virtud del Debido Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del PROCESO VERBAL ABREVIADO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA en contra de **PAOLA PRIETO propietario** del Inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS no ha dado cumplimiento** al numeral 6 "Intervenir o modificar sin la licencia" del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN número **2-GDT-202303-00016819**, fecha 01 de MARZO de 2023.

SEGUNDO: TRAMITAR el Proceso mediante el trámite del **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, establecido en el numeral 6 "Intervenir o modificar sin la licencia" del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en contra de **PAOLA PRIETO propietario** del Inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS**.

TERCERO: INFORMAR a **PAOLA PRIETO propietario** del Inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS**, que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

CUARTO: RADICAR a la partida N. 044-2024 el **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, establecido en el numeral 6 "Intervenir o modificar sin la licencia" del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en contra de **PAOLA PRIETO propietario** del Inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS**.

SEXTO: CITAR a AUDIENCIA PÚBLICA **PAOLA PRIETO propietario** del Inmueble ubicado en la **CASA 4 BARRIO LLANITOS**, el **19 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM** en la **CII 70#20-55 Barrio Nueva Granada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA

Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**-Inspectora Urbana de Policía
PROYECTO PROFESIONAL: **YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ** -Abogada Contratista.

fu02